RESOLUCIÓN No. 152
(20 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA FORMAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-005-2026".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO - TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Armero, requiere **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el artículo **2.2.1.2.1.2.2** del decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de conformidad con el objeto y la cuantía es selección abreviada de menor cuantía.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 se ha realizado el estudio previo en la forma dispuesta por el Decreto 1082 de 2015 el cual consta en documento integrante del expediente del contrato.

Que, con sujeción a las normas contractuales, se ha realizado el análisis económico del contrato a celebrar, estimándose su valor en la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($252.873.600),** respaldados presupuestalmente mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000241 del 06 de Abril de 2026, incluido todas las cargas tributarias y descuentos municipales además de los que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, dentro del plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mis pymes, no se recibieron solicitudes, por lo tanto, la presente convocatoria no se limita a Mi pyme por no cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. numeral 2 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido por el estatuto de contratación, luego de publicado el proyecto de pliego de condiciones (bases de la contratación) en la forma señalada por el art. 8 de la ley 1150 de 2007, del 13 de abril al 17 de abril de 2026, presentándose observaciones, a la que se le dio la respuesta correspondiente.

Que siguiendo los lineamientos establecidos por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, procedió la Administración Municipal a la publicación de los avisos respectivos en la página del Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II– www.contratos.gov.co. Donde en el mismo se podrán consultar los pliegos definitivos y su cronograma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la apertura del procedimiento de selección CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-005-2026 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".**

Los procedimientos de selección del contratista, celebración, ejecución y liquidación del contrato se regirán por las disposiciones legales aplicables y por las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designara el Comité Evaluador, que rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones definitivo del proceso de selección, el cual será integrado por los siguientes funcionarios:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MÉNDEZ
Secretario de Gobierno - Parte Jurídica y Parte Técnica.

FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO
Secretaria de Hacienda- Parte financiera y organizacional

Apruébese el pliego de condiciones definitivo, para la CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-005-2026.

ARTICULO TERCERO: Fijar el cronograma para el Proceso de CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-005-2026, según lo señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-

ARTÍCULO CUARTO: LIMITACION A MIPYMES: El presente proceso no será limitado a participación de MIÝPIMES, por no cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. numeral 2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Convóquese a todas las veedurías legalmente constituidas, así como a la ciudadanía en general para que se ejerciten en el control social durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de conformidad con el artículo 270 de la constitución política, el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la ley 1474 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el **2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

La presente Resolución deberá ser publicada en la página en SECOP II (www.contratos.gov.co.)

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armero Guayabal - Tolima, a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL de Dos Mil Veintiseis (2.026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL